



BANCO CREDIT SUISSE FIRST BOSTON  
MÉXICO,S.A.

Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero Credit Suisse First  
Boston México

ESTATUTOS SOCIALES  
(BYLAWS)

===== ESTATUTOS SOCIALES

=====

===== CAPITULO I

=====

= DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

==

=== ARTICULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la Sociedad será Banco Credit Suisse First Boston (México), seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", y las expresiones "Institución de Banca Múltiple" y "Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México)".=====

=== La Sociedad es una Filial conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero, Título Segundo, de la Ley de Instituciones de Crédito y conforme a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior.=====

=== ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto:=====

===

=== (1) la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizará las operaciones y prestará los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con tal Ley y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles;=====

=== (2) adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social;=====

=== (3) realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de

Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las Instituciones de Crédito en los términos del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito;=====

=== (4) emitir obligaciones subordinadas.=====

=== (5) realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.=====

=== **ARTICULO TERCERO. Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida.=====

=== **ARTICULO CUARTO. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana, cumpliendo con los requisitos legales aplicables. La Sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional. La Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.=====

=== **ARTICULO QUINTO. Nacionalidad.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la misma, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana.=====

===== **CAPITULO II** =====  
===== **CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES**=====

=== **ARTICULO SEXTO. Capital Social.** El capital social asciende a la cantidad de \$679'350,000.00 (Seiscientos setenta y nueve millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 679'349,999 (Seiscientos setenta y nueve millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientas noventa y nueve) acciones de la Serie F y 1 (Una) acción de la Serie B, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.=====

=== Las acciones representativas del capital social deberán estar íntegramente pagadas en efectivo al momento de ser suscritas y se podrán dividir hasta en dos (2) Series, a saber:

=== (1) la Serie F, que en todo momento representará cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado de la Sociedad; y  
=====

=== (2) la Serie B, que podrá representar hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital pagado de la Sociedad.=====

=== En ningún momento podrán participar en el capital social de la Sociedad, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.=====

=== **ARTICULO SEPTIMO. Capital Mínimo.** El capital mínimo que se establezca de conformidad con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Esta restricción deberá estar contenida en los certificados provisionales o títulos definitivos representativos de las acciones. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado, por lo menos, el capital que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Esta restricción deberá estar contenida en los certificados provisionales o títulos de las acciones.=====

===  
=== Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.=====

=== **ARTICULO OCTAVO. Acciones.** Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.=====

=== **ARTICULO NOVENO. Títulos de Acciones.** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán, en forma independiente, las acciones que se pongan en circulación. Estas serán identificadas con numeración progresiva; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el Artículo Ciento Veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo dispuesto por los Artículos Treinta y Cinco (35) al Cuarenta y Uno (41) de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las demás que conforme a las disposiciones aplicables deban contener. Así mismo indicarán las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y llevarán las firmas de dos (2) Consejeros propietarios, autógrafas o en facsímil.  
=====

=== **ARTICULO DECIMO. Titularidad de las Acciones.** Las acciones Serie F representativas del capital social, únicamente podrán ser adquiridas por Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V. o por el Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario, siempre atendiendo al caso previsto en el último párrafo del Artículo Cuarenta y Cinco guión H (45-H) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

=== Las acciones de la Serie B serán de libre suscripción y se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito para las acciones de la Serie O.  
=====

=== Cualquier persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la Serie B del capital pagado de la Sociedad, en el entendido de que cualquier operación que exceda del cinco por ciento (5%)

del capital social de la Sociedad deberá obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo Trece (13) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

=== **ARTICULO DECIMO PRIMERO. Acciones en Garantía.** La sola tenencia o titularidad de acciones de la Sociedad, implica el pleno consentimiento de los accionistas que, en el caso, sus acciones sean dadas en garantía al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los Artículos Treinta y Cinco (35), Treinta y Seis (36), Treinta y Siete (37), Treinta y Ocho (38), Treinta y Nueve (39), Cuarenta (40) y Cuarenta y Uno (41) de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, que dicen lo siguiente:=====

===

=== Artículo 35.- El pago puntual y oportuno de los apoyos financieros que el Instituto otorgue mediante créditos, quedará garantizado con las acciones con derecho a voto pleno representativas del capital social ordinario de la Institución apoyada, las que serán abonadas a la cuenta que el Instituto mantenga con alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizados en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El traspaso correspondiente será solicitado por el director general de la Institución o quien ejerza sus funciones.

=====

=== Artículo 36.- En protección de las personas a que se refiere el artículo 10.(sic) de esta Ley y del interés público, en el evento de que el director general, o quien ejerza sus funciones, no otorgue la garantía señalada en el artículo anterior, la institución para el depósito de valores respectiva deberá afectar en garantía dichas acciones en términos de lo dispuesto en el artículo anterior, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo. ===

=== Artículo 37.- En tanto no se cumplan los compromisos garantizados derivados del apoyo otorgado por el

Instituto, el ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones representativas del capital corresponderán al propio Instituto. La garantía a favor del Instituto se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos títulos. El producto que se derive del ejercicio de derechos patrimoniales quedará afecto al pago de las cantidades que se adeudaren al Instituto. === Artículo 38.- En caso de que las obligaciones derivadas de los apoyos financieros otorgados por el Instituto no fueren cumplidas, el Instituto podrá adjudicarse la garantía constituida, considerando como valor de las acciones correspondientes, el valor contable de las mismas conforme al estado financiero producido con los datos resultantes de las visitas de inspección de la Comisión. El remanente, si lo hubiera, será entregado a los anteriores accionistas en un plazo no mayor a noventa días hábiles. =====

=== Artículo 39.- Las acciones referidas en el artículo que antecede, pasarán de pleno derecho a la titularidad del Instituto. Los anteriores accionistas únicamente podrán impugnar el valor de adjudicación. Para tales propósitos los accionistas designarán a un representante común, quien participará en el procedimiento a través del cual se designará, de común acuerdo con el Instituto, a un tercero que emitirá dictamen con respecto al valor contable de las citadas acciones. =====

=== Artículo 40.- Si la Institución requiere ser capitalizada para recuperar su estabilidad, el Instituto, en ejercicio de los derechos corporativos de las acciones conforme al artículo 37 de esta Ley, o una vez adjudicadas éstas, podrá efectuar las aportaciones de capital necesarias de acuerdo a lo siguiente:

=== I. Deberá realizar los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Institución a la absorción de pérdidas que tenga la misma; =====

=== II. Efectuada la aplicación a la que se refiere la

fracción anterior, procederá a reducir el capital social y a realizar un aumento que suscribirá y pagará el Instituto, y =====

=== III. Una vez hechas las aportaciones por parte del Instituto, éste deberá otorgar a los anteriores accionistas el derecho a adquirir acciones conforme a los porcentajes de que eran titulares hasta la fecha en que el propio Instituto haya suscrito y pagado los nuevos títulos, previo pago de la proporción de pérdidas que les corresponda.=====

=== Artículo 41.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto publicará el aumento de capital que se realice. Los accionistas a que se refiere la fracción tercera del artículo anterior, contarán con un plazo de treinta días a partir de la publicación mencionada, para adquirir del Instituto las acciones que correspondan.=====

=== Los títulos que representen las acciones de la sociedad deberán contener también lo establecido en los artículos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario anteriormente relacionados.=====

=== **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Aumentos en el Capital Social.** El capital de la Sociedad podrá ser aumentado mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.=====

=== Los aumentos de capital podrán, entre otros medios, efectuarse mediante capitalización de utilidades, partidas o reservas, por aportaciones adicionales, en efectivo o en especie, de los socios y/o la admisión de nuevos socios. En el caso de aumentos de capital por capitalización de reservas se estará a lo dispuesto por el Artículo Ciento Dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

=== En los aumentos por capitalización de utilidades,



partidas o reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las utilidades, partidas o reservas.=====

=== El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete el aumento de capital social deberá publicarse por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad.=====

=== La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, mismas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad.=====

=== **ARTICULO DECIMO TERCERO. Reducción de Capital Social.**

El capital social podrá reducirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido de que dicha reducción no deberá tener por efecto dejar al capital en una suma inferior a la fijada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como capital mínimo para las instituciones de banca múltiple. =====

=== **ARTICULO DECIMO CUARTO. Derecho de Preferencia.**

En caso de aumento del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago, de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración, pero en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles bancarios para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

social.=====

=== **ARTICULO DECIMO QUINTO. Enajenación de Acciones.** Las acciones Serie F sólo podrán enajenarse previa

autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los lineamientos y límites establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito y en estos Estatutos. Esta restricción deberá constar en los certificados provisionales o en los títulos de las acciones.=====

=== No se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni la modificación de Estatutos cuando la transmisión de acciones sea, en garantía o propiedad, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.=====

=== Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie B por mas del dos por ciento (2%) deberán de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.==

=== **ARTICULO DECIMO SEXTO. Depósito y Registro de Acciones.** Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a sus titulares.=====

=== La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el Artículo Ciento Veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con el Artículo Veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación, y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. =====

=== De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Setenta y Ocho (78), fracción primera, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere.=====

===== **CAPITULO III** =====  
 =====  
 ===== **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** =====  
 =====

=== **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Asambleas de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos. La Asamblea General estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier funcionario o empleado de la propia Sociedad.=====

=== Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. La Sociedad podrá celebrar también Asambleas

Especiales.=====

=== Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de lo que se menciona en el Artículo Ciento Ochenta y Uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha Asamblea también deberá aprobar el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo al ejercicio inmediato anterior de la Sociedad.=====

=== Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo Ciento Ochenta y Dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna Serie de acciones.=====

=== Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos Estatutos, deberán sujetarse a la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.=====

=== Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio

social.=====

=== Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Ciento Setenta y Ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez que si se hubieren tomado reunidos en Asamblea siempre que se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro respectivo. Dichas resoluciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que fueren tomadas o de la que en su caso se indique en la propia resolución.=====

=== **ARTICULO DECIMO OCTAVO. Convocatorias.** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y serán suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o Prosecretario del mismo, según sea el caso, por el Comisario o por quien esté autorizado. Dichas convocatorias se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las Asambleas Generales Ordinarias, y por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las demás Asambleas. Dichos plazos no serán aplicables si la Sociedad arroja pérdidas que afecten su capital mínimo.=====

=== De conformidad a lo establecido por el Artículo Dieciséis Bis (16 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, el orden del día deberá de listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales.=====

=== La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los

accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.=====

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o una subsecuente convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.=====

=== Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones.==

=== **ARTICULO DECIMO NOVENO. Asistencia a las Asambleas.**

Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora señalada para la Asamblea, las constancias de depósito que, respecto de las acciones y con el fin de acreditar su titularidad, les hubiere expedido alguna institución para el depósito de valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo Setenta y Ocho (78) de la Ley del Mercado de Valores. En dichas constancias se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la Asamblea.

=== Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se expresará el número de acciones que ampare, el nombre del accionista y el número de votos que le correspondan.

=== Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo

Dieciséis (16) de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas.=====

=== En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores o Comisarios de la Sociedad.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO. Instalación de la Asamblea.** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas se encuentran representadas, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que se encuentran representadas.=====

===

=== Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas se encuentran representadas, cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas (3/4) partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de acciones de que se trate; o en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de acciones de que se trate.=====

=== Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos.

=== **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Asambleas.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo éste no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes a la misma.=====

=== Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo, el

Prosecretario o, en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la Serie de acciones de que se trate.

=== El Presidente nombrará a uno (1) o dos (2) escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes verificarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Dieciséis (16) de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva.=====

=== No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no está prevista en el orden del día.=====

=== Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo Ciento Noventa y Nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Votaciones y Resoluciones.**

En las Asambleas de Accionistas, cada acción en circulación tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominativas o por cédula.=====

===

=== En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones

representadas.=====

=== Si se trata de Asambleas Generales Extraordinarias o de Asambleas Especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado o por la mitad de las acciones representadas, respectivamente.

=====

=== Los accionistas miembros del Consejo de Administración o Comisarios no podrán votar en Asamblea para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.=====

=== Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos Noveno(9), último párrafo, y Veintisiete (27), fracción tercera, de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Actas.** Las Actas de las Asambleas constarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurran.=====

=== A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario o Prosecretario, se agregará la lista de asistencia la cual indique el número de acciones representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.=====

=== Las copias o constancias de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las Asambleas Generales



de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales de naturaleza no contable y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o Prosecretario, quienes también podrán comparecer ante notario público a formalizar las Actas citadas.=====

===

=====

## CAPITULO

**IV**=====

=====

## ADMINISTRACION

=====

=== **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Organos de Administración.**

La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.=====

=== El Consejo de Administración deberá de contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo de conformidad con lo establecido por el Artículo Veintiuno (21) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Designación y Duración.** El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.=====

=== El nombramiento de los consejeros deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias de accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades

Mercantiles.=====

=== El accionista de la Serie F designará cuando menos a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento (10%) de acciones (sic) de esta serie que exceda ese porcentaje, tendrá derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la Serie B, en su caso, designarán los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.=====

===

=== El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes, que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad a lo establecido por el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito.

=== Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito, por parte de las personas que sean designadas consejeros, con anterioridad al inicio de sus gestiones, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro Bis (24 Bis) de dicha Ley. Asimismo la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de consejeros, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables.=====

===

=== Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo indeterminado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.=====

=== La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

=====

=== Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar garantía alguna de su gestión.=====

=== En el caso de que cuando menos el noventa y nueve por ciento (99%) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirecta de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V. (o por cualquier sociedad que la suceda), la Sociedad podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, debiendo en todo caso observarse lo señalado en relación con los consejeros independientes.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Suplencias.** La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por su respectivo

suplente.=====

===

=== Si alguno de los Consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su mandato en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Presidencia y Secretaría.**

Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios designados por los accionistas de la Serie F, a un Presidente; el Presidente será sustituido en sus ausencias por los demás Consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.=====

=== El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, que podrán o no ser

Consejeros.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Sesiones.** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por al menos una cuarta parte de los consejeros o los comisarios de la Sociedad, deberá remitir por cualquier medio. La convocatoria deberá ser hecha, por el Secretario o Prosecretario, a solicitud de las personas mencionadas en la oración anterior, con antelación mínima de cinco (5) días hábiles, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado.=====

=== Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, de los cuales por lo menos un miembro deberá ser consejero independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito. Unicamente se considerará que existe quórum respecto de una sesión del Consejo de Administración, si la mayoría de los Consejeros presentes son residentes en México y por lo menos un miembro asistente deberá ser consejero independiente.=====

===

=== Presidirá las sesiones del Consejo el Presidente del mismo, a falta de éste, el Consejero que elijan los concurrentes.===

=== En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el Consejero que presida la sesión.=====

=== El Secretario o el Prosecretario, según sea el caso, levantará de toda sesión del Consejo de Administración un Acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha Acta será asentada en el Libro de Actas respectivo y firmada por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si

asisten.=====

=== Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo siempre que sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita, deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario del Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Facultades del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá:=====

=== (1) representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:

=== (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; ===

=== (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;=====

===

=== (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;=====

=== (d) otorgar perdón en los procedimientos penales;=====

=== (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad; y=====

=== (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo;=====

=== (2) administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, de los mencionados Códigos Civiles;=====

=== (3) emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9º.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;=====

=== (4) ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) de los citados Códigos Civiles y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la

fracción primera del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito;=====

=== (5) para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos;=====

=== (6) establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración;=====

=== (7) en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera, de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; =====

=== (8) otorgar y revocar los poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe para tal efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;=====

=== (9) delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil

Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:=====

=== (a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;=====

=== (b) sustituir, otorgar y revocar mandatos;=====

=== (10) para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones;=====

=== (11) para establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional, respecto de lo cual se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;=====

=== (12) aprobar aquellas operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la Sociedad las personas a que hace referencia el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito y sujeto a lo establecido en dicho Artículo y en el Artículo Setenta y Tres Bis (73 Bis) de dicha Ley;=====

===

=== (13) designar al auditor externo independiente; y=====



=== (14) en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas.==

=== **ARTICULO TRIGESIMO. Remuneraciones.** Los miembros del Consejo de Administración recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.=====

=== **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Facultades del Director General.** El Director General podrá ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deberá ser una persona de reconocida calidad moral, residir en territorio nacional y que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito.=====

===  
 === Los nombramientos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, deberán recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo Veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito, por parte de las personas que sean designadas Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, con anterioridad al inicio de sus gestiones, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Veinticuatro Bis (24 Bis) de dicha Ley. Asimismo la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos

aplicables.=====

===

=== El Director General tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, la representación legal de la misma y podrá ejercer sus funciones en los términos de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración, así como las obligaciones establecidas en el Artículo Veintiuno (21) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

===== **CAPITULO** **V**

=====

===== **VIGILANCIA**

=====

=== **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Comisarios.** El órgano de vigilancia de la Sociedad estará integrado por lo menos por un Comisario designado por los accionistas de la Serie F y, en su caso, por un Comisario designado por los accionistas de la Serie B, así como sus respectivos suplentes, de conformidad con el Artículo Cuarenta y Cinco guión M (45-M) de la Ley de Instituciones de Crédito. Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo Ciento Sesenta y Seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.=====

=== Los Comisarios serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones, a los que serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

===

=== El o los Comisarios deberán de cumplir con el requisito establecido en la fracción I del Artículo Veinticuatro (24) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

=== Los Comisarios no estarán obligados a otorgar garantía alguna de su gestión.=====

=== Los Comisarios deberán asistir con voz, pero sin voto,

a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que se establezcan.=====

===  
**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Prohibiciones.** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el Artículo Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Veinticinco (25) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

===  
**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Duración.** Los Comisarios durarán en su cargo por tiempo indeterminado, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.=====

===  
**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Remuneraciones.** Los Comisarios recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.=====

===== **CAPITULO VI** =====  
**EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, UTILIDADES Y PERDIDAS**  
=====

===  
**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Ejercicio Social.** El ejercicio social será de un (1) año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año.===

===  
**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Información Financiera.** Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los Artículos Ciento Sesenta y Seis (166), fracción cuarta, y Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos informes y la documentación relacionada estarán a

disposición de los accionistas por lo menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea que haya de discutirlos.=====

=== Los estados financieros anuales dictaminados de la Sociedad deberán ser publicados conforme a lo establecido por el Artículo Ciento Uno (101) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

===

=== **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Distribución de Utilidades; Pérdidas.** Las utilidades netas que se generen en cada ejercicio social, se distribuirán de la siguiente manera:=====

=== (1) se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades;=====

=== (2) se constituirán o incrementarán las reservas de capital previstas en la Ley de Instituciones de Crédito y en disposiciones administrativas expedidas con base en la misma;

y=====

=== (3) el resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los accionistas como dividendo, en proporción al número de sus acciones, siempre que los estados financieros de la Sociedad hayan sido revisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.=====

===

=== Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas aportaciones.===

=====

=====

===== **DISOLUCION, LIQUIDACION Y QUIEBRA** =====

=== **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Disolución y Liquidación.**

La Sociedad se disolverá en los términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y el Artículo Veintinueve (29) de la Ley de Instituciones de Crédito; además, le serán aplicables los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO. Concurso Mercantil y Quiebra.**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrán solicitar el concurso mercantil o la declaración de quiebra de la Sociedad, conforme a los supuestos de la Ley de Concursos Mercantiles.=====

=== En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el cargo de síndico deberá recaer en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Liquidador.** El cargo de Liquidador deberá recaer en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.=====

=== Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, y mientras aquel no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo únicamente para concluir las operaciones existentes a la fecha de la Asamblea en donde se acuerde la disolución.===

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Liquidación.** La liquidación se regirá por lo dispuesto en el Artículo Veintinueve (29) de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo Cincuenta y Siete (57) de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. La Sociedad conservará su personalidad para los efectos de la liquidación.=====

===

=== Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, y el liquidador

desempeñará respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en el curso normal del negocio de la Sociedad corresponden al Consejo de Administración.=====

=== En su caso, el pago de las obligaciones subordinadas que tenga la Sociedad se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas.=====

===== CAPITULO VIII

===== DISPOSICIONES GENERALES

=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Normatividad Supletoria.** La Sociedad se regirá, en todo lo no previsto por los presentes Estatutos, por las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Crédito, en los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, en las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, en la Ley del Banco de México, en las disposiciones de carácter general que de ella emanen, en la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y en la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarias y mercantiles, por las normas del Código Civil Federal y por el Código Fiscal de la Federación, para efectos de las notificaciones y recursos a que se refieren los Artículos Veinticinco (25) y Ciento Diez (110) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Jurisdicción Aplicable.** Para cualquier conflicto que surgiere derivado de la aplicación de los presentes Estatutos, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable.=====

===== CAPITULO IX

=====

=== MEDIDAS CORRECTIVAS MÍNIMAS Y ESPECIALES ADICIONALES

===

=== ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. **Medidas Correctivas Mínimas en Caso de no Cumplir con el Índice de Capitalización Aplicable.** En caso de que la Sociedad no cumpla con los requerimientos establecidos conforme a lo dispuesto en el Artículo Cincuenta (50) y en términos de los Artículos Ciento Treinta y Cuatro Bis (134 Bis) y Ciento Treinta y Cuatro Bis Uno (134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Sociedad deberá cumplir con las medidas correctivas que ordene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecidas en la fracción primera del Artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis Uno (134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito y en las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos, incluyendo entre otras:=====

=== I. Informar al Consejo de Administración su clasificación, tomando como base el índice de capitalización, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, según lo determinen las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a los Artículos Ciento Treinta y Cuatro Bis (134 Bis) y Ciento Treinta y Cuatro Bis 1 (134 Bis 1) DE LA Ley de Instituciones de Crédito, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, le hayan dirigido.

=== La Sociedad deberá informar por escrito su situación al Director General y al Presidente del Consejo de

Administración de la sociedad controladota de la Sociedad.=====

=== II. En un plazo no mayor a veinte (20) días, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, nacionalización e gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración antes de ser presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.=====

=== La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de la Sociedad obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las disposiciones aplicables.=====

=== La Sociedad, deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.=====

=== La Sociedad se sujetará al seguimiento y verificación que efectúe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto del cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la Sociedad.=====

=====

=== III. Suspender el pago a los accionistas de dividendo provenientes de la Sociedad, así como de Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V. y de las demás sociedades integrantes del grupo financiero, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales; en el entendido



que lo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo financiero distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la Sociedad.=====

=== IV. Suspender los programas de recompra de acciones representativas del capital social de la Sociedad y los de la sociedad controladota del grupo financiero.=====

=== V. Diferir el pago de intereses y, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diferir el pago de principal o convertir anticipadamente en acciones las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que, en términos de lo previsto en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo del Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito, computen como parte del capital neto de la Sociedad.=====

=== En caso de que la Sociedad emita obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberá incluir en los títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la posibilidad de que sea procedente la implementación de esta medida cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas a que se refiere el Artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis (134 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la institución emisora.=====

=== VI. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Director General y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el Director General y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los niveles de capitalización requeridos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las

disposiciones a que se refiere el Artículo Cincuenta (50) de la Ley de Instituciones de Crédito. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo. Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la Sociedad.=====

====

== La medida prevista en e este inciso es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas.=====

== VII. Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

== VIII. Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis (134 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

== **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Medidas Correctivas Mínimas en caso de cumplir con el Índice de Capitalización aplicable.** En caso de que la Sociedad cumpla con los requisitos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto en el Artículo Cincuenta (50) y en términos de los Artículos Ciento Treinta y Cuatro Bis (134 Bis) Ciento Treinta y Cuatro Bis Uno ( 134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que de ella emanen, la Sociedad deberá cumplir con las medidas correctivas que ordene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecidas en la fracción segunda del Artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis Uno (134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito y en las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos, incluyendo entre otras:=====

=== I. Informar al Consejo de Administración su clasificación, establecida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a su nivel de capitalización, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio en incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos, incluyendo entre otras:=====

=== La Sociedad deberá informar por escrito su situación al Director General y al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad controladota de la Sociedad.=====

=== II. Abstenerse de celebrar operaciones cuya realización genere que su índice de capitalización se ubique por debajo del requerido conforme a las disposiciones aplicables.=====

=== III. Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis (134 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito.=====

=== **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Medidas Correctivas Especiales Adicionales.** Independientemente del índice de capitalización aplicable a la Sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar la aplicación de medidas correctivas especiales adicionales establecidas en la fracción tercera del Artículo Ciento Treinta y Cuatro Bis Uno (134 Bis 1) de la Ley de Instituciones de Crédito y en las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos, incluyendo entre otras:=====

=== I. Definir las acciones concretas que llevará a cabo la Sociedad para no deteriorar su índice de capitalización;=====

=== II. Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de

auditorias especiales sobre cuestiones  
específicas;=====

=== III. Abstenerse de convenir incrementos en los  
salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en  
general, exceptuando las revisiones salariales convenidas  
y respetando en todo momento los derechos laborales  
adquiridos.=====

=== Lo previsto en el presente inciso también será  
aplicable respecto de pagos que se realicen a personas  
morales distintas a la institución de banca múltiple de  
que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los  
pagos a los empleados o funcionarios de la  
Sociedad;=====

=== IV. Sustituir funcionarios, consejeros, comisarios o  
auditores externos, nombrando la propia institución a las  
personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior  
es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional  
Bancaria y de Valores previstas en el Artículo Veinticinco  
(25) de la Ley de Instituciones de Crédito para determinar  
la remoción o suspensión de los miembros del consejo de  
administración, directores generales, comisarios,  
directores y gerentes, delegados fiduciarios y demás  
funcionarios que puedan obligar con su firma a la  
Sociedad, o=====

=== V. Las demás que determine la Comisión Nacional  
Bancaria y de Valores, con base en el resultado de su  
funciones de inspección y vigilancia, así como en las  
sanas prácticas bancarias y  
financieras.=====

=== Para la aplicación de las medidas a que se refiere  
este Artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en  
que la Sociedad haya sido clasificada, su situación  
financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio,  
la tendencia del índice de capitalización de la  
institución y de los principales indicadores que reflejen  
el grado y solvencia, la calidad de la información  
contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de  
dicha información.=====

=====

====